



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

|              |                               |
|--------------|-------------------------------|
| Proceso:     | CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES   |
| Demandante:  | GIOVANNY FRANCISCO RUIZ LOPEZ |
| Demandada:   | TANIA SIRLEY ANGEL HENAO      |
| Radicado:    | 2023-00908                    |
| Providencia: | Auto N° 3302                  |
| Decisión:    | INADMITE                      |

Procede el Despacho a inadmitir la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO incoada por GIOVANNY FRANCISCO RUIZ LOPEZ actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de TANIA SIRLEY ANGEL HENAO.

Revisado el libelo y sus anexos, observa esta Judicatura que no se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso junto con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que la demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

- 1- Adecue la demanda en tanto se trata de un proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico, no de Divorcio.
- 2- Precise y sea conciso en las circunstancias de tiempo modo y lugar que da lugar a la configuración de la causal de divorcio invocada y que menciona en el hecho No. 4° (No. 5°, art. 82 C.G.P).
- 3- Precise y sea conciso en las circunstancias de tiempo modo y lugar que da lugar a la configuración de la causal de divorcio invocada y que menciona en el hecho No. 5° (No. 5°, art. 82 C.G.P).
- 4- Excluir el hecho 06, toda vez que son conjeturas.
- 5- Excluya el hecho No. 7 frente a los bienes, puesto que no nos encontramos aún en el trámite liquidatorio, luego el objeto del proceso de cesación es probar las causales establecidas en el art. 154 del C.C., y que invoca, más no liquidar en este mismo asunto la sociedad conyugal, por tratarse de un trámite posterior.
- 6- Excluya los hechos No. 8, y 10°, puesto que no son del resorte del presente asunto. (No. 5 art. 82 Ídem).
- 7- Excluir el hecho 9, referente al desconocimiento del domicilio de la demandada (además de estar repetido) toda vez que no es del resorte del presente asunto.
- 8.- Respecto a los testigos, de pleno cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del CGP., enunciando concretamente los hechos objeto de prueba.
- 7.- Aportar el registro civil de nacimiento de ambas partes. Art. 84 # 2 CGP.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

**RESUELVE:**



**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO incoada por GIOVANNY FRANCISCO RUIZ LOPEZ actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de TANIA SIRLEY ANGEL HENAO.

**SEGUNDO: CONFORME** lo establece el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte actora el término legal de CINCO (5) días, para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de ser RECHAZADA.

**TERCERO: ORDENAR**, se presente nuevamente el escrito de demanda completo de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso, debidamente subsanado, acompañado de sus anexos en un solo formato PDF y debidamente ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ

Proyectó: Rafael Pérez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.</b><br/><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b><br/><b>(Art, 295 del C.G.P.)</b><br/>Bogotá D.C., hoy 17 de octubre de 2023, se notifica esta providencia en el <b>ESTADO No. 45</b><br/>Secretaría: _____<br/>LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|